



Resolución Jefatural 2002-2006-ED.

Lima, 18 DIC. 2006

Visto el Proyecto de Directiva sobre el Proceso de Contratación del Personal Docente, Administrativo y Profesionales de la Salud, en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas del Sector Educación (DRE/UGEL/II.EE.) para el año 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación Ley N° 28044 y el Reglamento de Gestión del Sistema Educativo, aprobado por DS N° 009-2005-ED, establecen en sus artículos 80° y 67° Incisos h), como una de las funciones del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del Sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, según lo establecido en el Artículo 8° del Capítulo III "Acceso al Empleo Público" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección para el acceso al empleo público, se inicia con la convocatoria que realiza la Entidad y culmina con la Resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, el Artículo 9° de la misma ley señala que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Principio Regulatorio de Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado,.....deben ser ejecutadas mediante una gestión de dichos fondos orientado a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"*;

Que, es necesario contar con normas técnicas relacionadas para la contratación de personal administrativo y docente por servicios personales, con el fin de uniformizar el procedimiento en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED y demás normas legales y administrativas vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprueba Directiva

Apruébese la Directiva N° 185-2006-ME/SG-OGA-UPER de fecha 18 de diciembre del 2006, "Proceso de Contratación de Personal Docente, Administrativo y Profesionales de Salud en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas para el año 2007", el cual consta de ocho (08) capítulos y cinco (05) anexos, y forman parte de la presente resolución.



Artículo 2º.- Implementación de la Directiva

Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la presente Directiva y de las orientaciones que ella contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefe de la Unidad de Personal



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002-2006-ED.

DIRECTIVA N° 185-2006-ME/SG-OGA-UPER

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y PROFESIONALES DE SALUD EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACION, UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPITULO I: FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°.- Establecer normas y procedimientos para el proceso de contratación del personal docente comprendido en las áreas de la docencia y de la administración de la educación del personal magisterial regulado por Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, así como Profesionales de la Salud de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas Públicas (Educación Básica Regular, Alternativa y Especial, Educación Técnico Productiva y Educación Superior no Universitaria).

CAPITULO II: OBJETIVO GENERAL

Artículo 2°.- Cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación por servicios personales en las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas de los Gobiernos Regionales, asegurando el oportuno contrato y el pago de remuneraciones de los servidores.

CAPITULO III: BASE LEGAL

- Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212.
- Ley N° 25231 modificada por Ley N° 28198, Ley que crea el Colegio de Profesores del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.
- Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, reglamentada con Decreto Supremo N° 099-03 PCM.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y reglamentada con Decreto Supremo N° 033-05 PCM.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28118 - Artículo 6° Prohibición de Reconocimiento y Pago.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 039-85-ED. Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002-2006-ED.

- Decreto Supremo N° 007-2001-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros Educativos Públicos.
- Decreto Supremo N° 020-2001-ED. Reglamento de Contratación de Profesores en Centros y Programas Educativos Públicos, modificado por Decreto Supremo N° 033-2001-ED.
- Decreto Supremo N° 017-2004-ED, Estatuto del Colegio de Profesores del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-05-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Resolución Ministerial N° 483-89-ED aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Iglesia Católica – Estado Peruano.
- Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED Directiva para el inicio del Año Escolar 2007.
- Resolución Directoral N° 653-2002-ED aprueba la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED Disposiciones para la Ejecución de Contratos en Instituciones Educativas Pedagógicas del Nivel de Educación Superior no Universitaria.
- Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED aprueba la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER Disposiciones para la Ejecución de Contratos en Instituciones Educativas Tecnológicas del Nivel de Educación Superior no Universitaria.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Los contratos de personal en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito nacional, se efectuarán en las plazas debidamente financiadas en los Presupuestos Analíticos de Personal, en concordancia con los cargos considerados en los respectivos Cuadros para Asignación de Personal – CAP y Estructura Orgánica Transitoria aprobados con Resoluciones Supremas N° 203, 204 y 205-2002-ED y/o Ordenanza Regional, en mérito al Decreto Supremo N° 43-2004-PCM.

Artículo 4°.- Las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana, Lima Provincias y Callao, efectuarán sus contratos en las plazas debidamente financiadas en los Presupuestos Analíticos de Personal, en concordancia con los cargos consignados en los respectivos Cuadros para Asignación de Personal – CAPs aprobados mediante Resolución Suprema N° 280-2001-ED.

Artículo 5°.- Considerando que los Cuadros para Asignación de Personal – CAPs de las instituciones educativas se han encontrado en suspenso durante el año 2005, por los procesos de racionalización y reestructuración, sólo proceden contratos por servicios personales, en plazas vacantes aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, resultante del Proceso de Racionalización dispuesto por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, prorrogada por la Octava Disposición Final de la Ley N° 28652 y Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2007, así como por lo establecido en el Capítulo IX.8 de la RM. N° 0712-2006-ED, Directiva para el Inicio del Año Escolar 2007.

Artículo 6°.- De acuerdo a la estructura orgánica de cada entidad y a las funciones propias de la misma, es competencia de ésta velar y cautelar por el uso adecuado de los recursos públicos asignados, por lo que, en materia de personal, debe determinar la cantidad de plazas que son necesarias en cada institución educativa en función a sus necesidades, entendiéndose que la racionalización es permanente y constante (Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927 y R.M. N° 0712-2006-ED), en tal sentido no procede contrato de personal docente y/o administrativo en una institución educativa para luego destacarlo a otra institución educativa o a la sede administrativa para realizar funciones de apoyo, bajo responsabilidad funcional del servidor que autorice tal acto.

Artículo 7°.- Las instancias de gestión educativa descentralizadas establecidas en los artículos 65° de la Ley N° 28044 y 9° del Decreto Supremo N° 009-2005-ED, deberán publicar obligatoriamente a través de la página Web, pizarras o carteles, las plazas y horas de libre disponibilidad (por especialidad) presupuestadas vacantes a ser





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

cubiertas mediante contrato, tanto en las sedes administrativas como en las instituciones educativas, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública, siendo la UGEL o DRE según corresponda, la encargada de proporcionar a cada institución educativa la relación de plazas vacantes (docentes y administrativas) y las horas de libre disponibilidad (por especialidad), debiendo certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del 2007.

Artículo 8°.- El contrato no será menor de un mes (30 días), ni mayor de doce (12) meses, y en ningún caso excederá el periodo presupuestal. No existe renovaciones automáticas de contrato (Art. 6° de la Ley N° 27491).

Artículo 9°.- Los servidores públicos se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, de conformidad con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 139° del DS N° 005-90-PCM, así como la Décima Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, En tal sentido, es permitido el desempeño de doble cargo (Administrativo – Docente, Docente- Docente o Cesante - Docente), siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria ni de distancias, percibiendo el servidor sólo las bonificaciones o asignaciones especiales otorgadas por dispositivos específicos en una de ellas, siendo ésta la de mayor monto donde el trabajador perciba la bonificación por costo de vida o en todo caso la más favorable para el trabajador, por lo que no se deberá considerar simultáneamente en los casos previstos, los dispositivos que se detallan a continuación:

- Bonificación Especial por Desempeño de Cargo – DS N° 051-91-PCM
- Asignación Excepcional: Decreto Ley N° 25671
- Bonificación Especial: Decreto Supremo N° 081-93-EF
- Bonificación Especial: Decreto Supremo N° 019-94-PCM
- Bonificación Adicional por Trabajo Efectivo DSE N° 077-93/PCM
- Bonificación Especial: Decreto de Urgencia N° 080-94
- Bonificación Especial: Decreto de Urgencia N° 090-96
- Bonificación Especial: Decreto de Urgencia N° 073-97
- Bonificación Especial: Decreto de Urgencia N° 011-99

Artículo 10.- El contrato por servicios personales se suscribe según modelo diseñado expresamente (anexo 01), donde se manifiesta la voluntad de las partes, el que luego será aprobado mediante Resolución Directoral de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada del Gobierno Regional; DRE-UGEL según corresponda, sean o no unidades ejecutoras. En caso de no ser ejecutoras deberán contar previamente con el proveído presupuestal autorizado por la unidad ejecutora correspondiente.

Artículo 11.- La resolución que aprueba el Contrato de Trabajo (Servicios Personales), es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores; en tal sentido, por ningún motivo una persona que no cuente con resolución de contrato, asumirá las funciones y responsabilidades del cargo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6° de la Ley N° 28118, y la Ley N° 28641, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad), bajo responsabilidad del Titular de las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas del Gobierno Regional.

Artículo 12°.- El Director o Jefe de la Unidad o Área de Gestión Institucional, previo a la emisión de la resolución que aprueba el contrato, es responsable de certificar:

- Si la plaza cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2007.
- Si se justifica el contrato en virtud a la demanda educativa y/o metas de atención (Racionalización).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002-2006-ED.

Artículo 13°.- No procede la contratación del siguiente personal:

- Servidor nombrado en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones, salvo para el desempeño de un cargo docente, siempre y cuando no sea durante la jornada laboral del titular con licencia.
- Servidor que este cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
- Ex servidores públicos jubilados o cesantes por límite de edad, y personas que superen el límite de edad permitido (70 años).
- Servidores que han incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral (ya no tendrían una evaluación favorable).
- Ex servidor destituido o separado del servicio que no acredite cinco o más años de cumplida la sanción (ya no tendrían una evaluación favorable).
- Servidor docente o administrativo sancionado con separación definitiva o destitución del servicio, conforme al Art. 4° de la Ley N° 27911.
- Personal que tiene relación de parentesco con el jefe inmediato y miembros del Comité de Evaluación hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Persona con antecedentes penales.

Artículo 14°.- No procede ejecutar contratos en los siguientes casos:

- En plazas directivas o jerárquicas.
- En reemplazo de personal que haya sido destacado o encargado de las funciones de un cargo.
- En reemplazo de personal que se encuentre con proceso administrativo disciplinario sin resolver.
- En reemplazo de personal titular que se encuentre de vacaciones.

Artículo 15°.- En los casos de abandono de cargo de personal titular, que se produzcan en el presente año, se deberá garantizar el desarrollo académico de los educandos y/o la labor administrativa en las instituciones educativas, por lo que la administración previa comunicación del abandono de cargo por parte del Director del plantel, recepcionará y aceptará la propuesta de contrato correspondiente (siempre y cuando se compruebe el abandono de cargo y la procedencia de la suspensión de haberes del servidor titular).

Artículo 16°.- El servidor contratado será evaluado permanentemente por el desempeño de sus funciones (mensual, bimensual o trimestralmente), los cuales servirán como elementos de juicio para tenerlos en cuenta en el proceso de contratación del año siguiente, o para su ampliación o resolución correspondiente. Toda prórroga o ampliación de contrato procede dentro del ejercicio presupuestal. La propuesta para el ejercicio siguiente estará sustentada en la evaluación realizada por el Comité de Evaluación y los CONEIs.

Artículo 17°.- Son requisitos generales para postular como contratado en plaza docente o administrativa:

- Solicitud precisando la entidad y plaza a la que postula.
- Copia simple del DNI, Carnet de Identidad o de Extranjería.
- Declaración Jurada Simple manifestando:
 - Tener buena conducta y gozar de buena salud.
 - No haber sido sancionado administrativamente.
 - No tener antecedentes penales.
 - No tener relación de parentesco con el jefe inmediato y los miembros del Comité de Evaluación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - Régimen Pensionario elegido: Inscripción ONP / Afiliación AFP.

Artículo 18°.- Son causales de resolución de contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas.
- El abandono injustificado del cargo.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- La ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- El fallecimiento del servidor.
- La renuncia o retiro voluntario.
- El vencimiento del plazo del contrato.
- Desplazamiento de personal titular (nombrado) como consecuencia de procesos de racionalización, rotación, reasignación, reingreso o nombramiento.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Disminución de las metas de atención.
- La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Otras causas que se señalen en el acuerdo contractual.

Artículo 19°.- Las instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica del Nivel Secundario, Educación Técnico Productiva y Superior no Universitaria, para iniciar el proceso de contratación de personal docente, deberán tener aprobado antes del inicio del periodo lectivo, mediante resolución, el Cuadro de Distribución de Secciones y Horas de Clase, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral V. 3 de la RM. N° 0712-2006-ED, sobre las actividades de planificación, programación y organización escolar del año 2007.

Artículo 20°.- En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratado el servidor, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente, acorde con lo dispuesto por el artículo 4°, numeral 2, i) de la Ley N° 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Artículo 21°.- Los contratos docentes para atender los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, deberán contar necesariamente con la correspondiente asignación presupuestal. El procedimiento de contratación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por las oficinas a cargo de dichos proyectos, siendo responsabilidad de la Dirección de la DRE/UGEL efectuar el concurso para la evaluación y selección del personal docente para contrato.

Para el caso de contratación de Profesores de Educación Física (Ex Plan Piloto de Educación Física – Área de Desarrollo de la Motricidad), se debe contar con la disponibilidad presupuestaria y los docentes que laboraron al 31 de diciembre del 2006 continuarán laborando en el 2007, siempre que cuenten con evaluación favorable y satisfactoria.

Artículo 22°.- De acuerdo con el artículo 36° de la Ley N° 27050, modificada por Ley N° 28164, los postulantes que cuenten con el Certificado o Resolución del CONADIS, que acredite su condición de persona con discapacidad, y cumplan con los requisitos exigidos para el cargo, obtendrán una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido.

CAPITULO V.- DEL COMITÉ DE EVALUACION

Artículo 23.- En las Sedes Administrativas, el Comité de Evaluación estará integrado de la siguiente manera:

- Director Regional de Educación o Director de Unidad de Gestión Educativa Local o representante designado por él, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina o Área de Gestión Administrativa o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante titular de la organización sindical de la Sede Administrativa de la DRE / UGEL, debidamente acreditado y legalmente reconocida, y un suplente, en ausencia del titular.

Es responsable, asimismo de verificar y certificar los aspectos contenidos en el anexo 05.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002-2006-ED.

Artículo 24°.- En las instituciones educativas, el Comité de Evaluación estará integrado de la siguiente manera:

- Director de la institución educativa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- El Subdirector del nivel o el que haga sus veces, quien actuará como Secretario. En las instituciones educativas públicas en las que no exista el cargo de Subdirector del nivel, integrará el Comité Especial de Evaluación el docente que acredite el mayor número de años de servicios en la carrera pública del profesorado.
- Un representante de los servidores administrativos a través del gremio sindical de instituciones educativas acreditado por la respectiva organización (solo para el caso de plazas administrativas).
- Un docente elegido por la mitad más uno de los profesores nombrados del nivel, en Asamblea convocada por el Director (solo para el caso de plazas docentes).
- Un representante de los padres de familia integrante del CONEI, con voz pero sin voto.
- En las instituciones educativas donde no existan servidores administrativos titulares, la Comisión de Evaluación para el personal docente será la encargada de realizar dicho proceso.
- Participación del CONEI (artículo 25° literal b) del DS. N° 009-2005-ED).

Es responsable, asimismo de verificar y certificar los aspectos contenidos en los anexos 03, 04 y 05.

Artículo 25°.- Los Miembros del Comité de Evaluación no deben tener relación de parentesco con el personal sujeto a evaluación.

Artículo 26°.- En las instituciones educativas Unidocentes y en las IE donde no exista personal docente titular (nombrado) el Comité de Evaluación estará integrado de la siguiente manera:

- Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la DRE / UGEL según corresponda, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Unidad o Área de Personal, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante titular de la organización sindical mayoritaria de los docentes de la DRE / UGEL, legalmente reconocida, y un suplente en ausencia del titular, quien actuará de veedor.

Es responsable, asimismo de verificar y certificar los aspectos contenidos en los anexos 03 y 04.

La DRE/UGEL según corresponda, deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes (solo para el caso de las IE Unidocentes), caso contrario el Comité Evaluador publicará la relación de plazas vacantes en la sede administrativa, a fin de recepcionar solicitudes de contrato docente, y establecer un orden de mérito.

Artículo 27°.- El Director de la Institución Educativa debe elevar a la brevedad posible a la DRE/UGEL según corresponda, las propuestas de contrato de personal para su revisión y continuación del trámite respectivo, cautelando el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de que el postulante no reúna los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, y no se cuente con otra propuesta, la DRE/UGEL cubrirá la plaza con personal idóneo que cumpla con los requisitos establecidos, implementando un cuadro y orden de méritos.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES ESPECIFICAS

I.- CONTRATO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 28°.- El postulante para acceder a una plaza administrativa vía contrato deberá reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el cargo y sus funciones, según anexo 02.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 29°.- La remuneración del servidor contratado debe guardar relación con los cargos y la escala de remuneraciones que para los diferentes Grupos Ocupacionales están fijados. Serán considerados en el nivel inicial del Grupo Ocupacional correspondiente: Profesionales (SP"E"), Técnicos (ST"E") y Auxiliares (SA"E"), según lo establecido en el artículo 40° del D.S. N° 005-90-PCM, aunque la plaza esté presupuestada con otro grupo remunerativo. El presupuesto de una plaza no está condicionado al servidor que la ocupa.

Artículo 30°.- Podrá ser contratado personal administrativo en reemplazo de personal permanente, impedido de prestar servicios por licencias y sanciones, siempre y cuando sea de duración mínima de treinta (30) días, y cumpla con el perfil exigido para el cargo, debiendo tener en consideración los casos señalados en los artículos 13° y 14° precedentes.

Artículo 31°.- El servidor contratado para desempeñar funciones profesionales de responsabilidad directiva, y aquellos que manejen fondos, están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de asumido el cargo respectivo.

Artículo 32°.- El Comité de Evaluación efectuará la evaluación de los expedientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y/o requisitos mínimos exigidos, así como los señalados en el anexo 02:

A).- Para Cargos Profesionales:

- Título Profesional Universitario requerido para el cargo; tiene veinticinco (25) puntos;
- Capacitación y actualización en los últimos 05 años, por cada 40 horas lectivas, dos (02) puntos. Pueden acumularse hasta 400 horas lectivas como máximo, equivalente a veinte (20) puntos;
- Experiencia laboral en el cargo al que postula, dentro del Sector, por cada 12 meses cinco (05) puntos;
- Experiencia laboral en distinto cargo administrativo (Profesional o Técnico) al que postula, dentro del Sector, por cada 12 meses tres (03) puntos;

B).- Para Cargos Técnicos:

- Título Profesional Técnico (DS N° 036-85-ED) y/o constancia de estudios superiores universitarios incompletos (03 años o seis ciclos académicos como mínimo) relacionados con el área y cargo; tiene veinticinco (25) puntos;
- Capacitación y actualización en los últimos 05 años, por cada 40 horas lectivas, dos (02) puntos. Pueden acumularse hasta 400 horas lectivas como máximo, equivalente a veinte (20) puntos;
- Experiencia laboral en el cargo al que postula, dentro del Sector, por cada 12 meses cinco (05) puntos;
- Experiencia laboral en distinto cargo administrativo (Profesional, Técnico o Auxiliar) al que postula, dentro del Sector, por cada 12 meses tres (03) puntos;

C).- Para Cargos Auxiliares:

- Estudios Superiores y/o Educación Secundaria completa requeridos para el cargo, tiene veinticinco (25) puntos;
- Capacitación y actualización en los últimos 05 años, por cada 30 horas lectivas, dos (02) puntos. Pueden acumularse hasta 300 horas lectivas como máximo, equivalente a 20 puntos;
- Experiencia laboral en el cargo al que postula, dentro del Sector, por cada 12 meses cinco (05) puntos;
- Experiencia laboral en distinto cargo administrativo al que postula (Profesional, Técnico o Auxiliar), dentro del Sector, por cada 12 meses tres (03) puntos;

Para acreditar la experiencia laboral (Profesionales, Técnicos y Auxiliares), los postulantes deberán presentar copia de las resoluciones directorales y sus respectivas boletas de pago (autenticada por el fedatario).





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002 -2006-ED.

Artículo 33°.- El personal administrativo que habiendo laborado al 31 de diciembre del 2006, y cuente con evaluación favorable de desempeño laboral, debidamente certificado por el Comité de Evaluación y el CONEI, podrá ser contratado en el año 2007, con un nuevo vínculo laboral, siempre y cuando sea en plaza orgánica vacante presupuestada, caso contrario obligatoriamente deberá ser evaluado conjuntamente con los nuevos postulantes por el Comité Especial de Evaluación y el CONEI.

Artículo 34°.- Si habiéndose iniciado el periodo lectivo, el personal contratado es desplazado por causal de racionalización o desplazamiento de personal titular, este servidor preferentemente podrá continuar laborando en la plaza reubicada (destino) o en la plaza vacante que dejó el titular reasignado, reubicado o rotado (siempre que se efectúe dentro del mismo ámbito jurisdiccional), siempre que reúna los requisitos de ley, y tenga buen desempeño laboral hasta la fecha que laboró en la institución educativa de la cual fue desplazado.

II.- CONTRATO DE PERSONAL DOCENTE

Artículo 35°.- Son requisitos específicos para contrato como personal docente:

- Ser miembro y estar habilitado por el Colegio de Profesores del Perú.
- Poseer Título Profesional Pedagógico, en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza.
- Documentación que certifique o acredite otros estudios.

Considerando que la colegiación del profesor es obligatoria para el ejercicio de la docencia, profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, podrán ejercer la docencia en tanto califiquen en las especialidades que oferta la institución educativa y se desempeñen en áreas afines a su especialidad; siempre y cuando no se presenten postulantes con título pedagógico en dicha área o especialidad (Este profesional deberá estar colegiado y habilitado por el colegio respectivo).

Artículo 36°.- En el proceso de selección (evaluación, declaración de ganador, adjudicación y emisión de resolución de contrato), se tomará en cuenta la especialidad del profesor que figura en su Título Profesional. Si las especialidades del título están definidas por disciplinas particulares o asignaturas del Plan de Estudios (Biología, Química, Electricidad, Artes Industriales, Mecánica de Producción, Industria del Vestido, Tecnología Textil, etc.) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED (Plan curricular articulado) se considerará válida la participación del postulante en alguna de las siguientes áreas curriculares:

- a) Personal Social: Historia, Ciencias Sociales, Geografía, Economía, Filosofía, Psicología, Educación Física y Educación Religiosa.
- b) Ciencia y Ambiente: Ciencias Naturales, Física, Química, Biología, Educación para el Trabajo.
- c) Lógico – Matemática: Matemática, Lógica, Estadística, Informática.
- d) Comunicación Integral: Lengua, Literatura, Castellano, Español, Idioma Extranjero, Comunicación.

Esta disposición solo es aplicable cuando exista duda sobre la especialidad requerida de acuerdo a la naturaleza de la plaza, la misma que se adjudicará a la especialidad, área y/o asignatura con mayor carga horaria (más de 12 horas de clase).

Artículo 37°.- Para el caso de los profesores de Educación Física y Educación Artística podrán ser contratados en cualquier nivel o modalidad, o en mas de un nivel o modalidad (siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria).

Artículo 38°.- En la asignatura de Educación para el Trabajo de las instituciones educativas de Ciencias y Humanidades, las especialidades de las plazas en concurso serán las programadas en la respectiva programación curricular de dicha institución.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002 -2006-ED.

Artículo 39°.- Para el caso de las instituciones educativas pertenecientes a educación rural y/o bilingüe intercultural, sólo podrán ser contratados profesores que acrediten dominio de la lengua vernácula de los educandos requerida para la plaza que postulan. Por lo que, en el proceso de evaluación se deberá certificar que el docente conozca la cultura local y domine obligatoriamente la lengua vernácula de la zona donde se encuentra ubicada la institución educativa, tanto oral como escrita, además del idioma castellano, en concordancia con lo dispuesto en la RM N° 0712-2006-ED. La DRE/UGEL deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad nativa a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes.

Artículo 40°.- La remuneración del personal docente contratado con Título Pedagógico equivale a la de un docente del I Nivel Magisterial; para los que acrediten Título Universitario no Pedagógico y Estudios Superiores, será el equivalente de la Escala N° 05 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM referente a los docentes sin título profesional.

| TÍTULO, GRADO O NIVEL ACADÉMICO | NIVEL O GRUPO |
|---|----------------------|
| Título Pedagógico o Licenciado en Educación | I Nivel Magisterial |
| Estudios Pedagógicos Concluidos (Bachiller o Egresado en Educación) | Grupo Remunerativo A |
| Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario) | Grupo Remunerativo B |
| Estudios Pedagógicos no Concluidos | Grupo Remunerativo C |
| Estudios no Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Universitarios no Concluidos, Titulados en Carreras Técnicas - IST) | Grupo Remunerativo D |
| Educación Secundaria Completa y Seminarios – Talleres | Grupo Remunerativo E |

Artículo 41°.- No procede contratos docentes para el turno nocturno, si no se ha observado previamente el cumplimiento de las prioridades y requisitos establecidos en los artículos 81° y 82° de la R.M. N° 1174-91-ED (Reglamento de Reasignaciones y Permutas del Profesorado).

Artículo 42°.- Los contratos docentes en el nivel secundaria de adultos (EBA) y ocupacional (CETPRO), se ejecutarán con jornada laboral de 24 horas pedagógicas, y para los casos que por razones del nivel educativo, modalidad, especialidad, turno o disponibilidad de horas, el profesor esté obligado a laborar con permanencia, podrá extenderse hasta un máximo de 30 horas pedagógicas, entendiéndose como horas adicionales (como máximo 06 horas) situación que debe estar reflejada en la resolución de contrato, tal como lo señalan los artículos 68°, 69° y 207° inciso c) del DS 019-90-ED.

Artículo 43°.- Se encuentra prohibido particionar plazas orgánicas vacantes, para efectuar más de un contrato en la misma o en distintas instituciones educativas. Constituye responsabilidad administrativa la inobservancia de esta prohibición.

Artículo 44°.- El personal docente contratado al 31 de diciembre del 2006, conjuntamente con los nuevos postulantes, serán sometidos al proceso de evaluación realizado por el Comité Especial de Evaluación en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 020-2001-ED, el Decreto Supremo N° 007-2001-ED y la Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED respectivamente, por cada nivel educativo existente en la institución educativa.

Artículo 45°.- El Comité de Evaluación con la participación del CONEI efectuarán la evaluación de expedientes teniendo en cuenta los siguientes aspectos:





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002-2006-ED.

A). Formación Profesional:

- Título Profesional Pedagógico, en el nivel y especialidad a la que postula, tiene cinco (05) puntos;
- Estudios concluidos de segunda especialidad, tres (03) puntos o Título de Segunda Especialidad, cinco (05) puntos;
- Estudios concluidos de Maestría, tres (03) puntos o Grado Académico de Maestría, cinco (05) puntos.
- Estudios concluidos de Doctorado, tres (03) puntos o Grado Académico de Doctor, cinco (05) puntos.

En este aspecto, las calificaciones son acumulables entre los puntajes mayores de cada rubro según corresponda, hasta un máximo de veinte (20) puntos.

B). Experiencia Docente:

- El tiempo de experiencia docente, es decir la labor efectiva realizada como docente contratado desde la obtención del Título Profesional, es válido en cualquiera de las funciones que correspondan al profesor en el área de la docencia, conforme a Ley, tanto en instituciones educativas estatales como en las privadas. El mínimo de horas de contrato válido para evaluación será de 12 o más horas de labor semanal – mensual.
- Cada año lectivo (9 meses) equivale a dos (02) puntos, hasta un máximo de veinte (20) puntos,. Se cuenta el trabajo docente efectivo, sin que importe el periodo calendario durante el cual se laboró (pudiendo ser continuos o acumulados). El tiempo de servicios en las instituciones educativas deberá ser acreditado con la respectiva resolución directoral, comprobantes de pago o la constancia de trabajo emitida por la institución educativa privada (visada por la instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional: DRE/UGEL correspondiente).

C). Antigüedad del Título Pedagógico:

- Se consideran dos (02) puntos por cada año hasta un máximo de veinte (20) puntos, a partir de la fecha de expedición del Título por el centro de formación pedagógica o universidad. La fracción de más de seis (6) meses se considera un año.

D). Capacitación y Actualización:

- Serán consideradas las acreditaciones por capacitación y actualización docente desarrolladas por las Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación y los Órganos Intermedios del Sector; por instituciones educativas debidamente autorizadas o auspiciadas por el Ministerio de Educación o sus Órganos Intermedios; y, por las Universidades.
- En los últimos 5 años, por cada 40 horas de capacitación se califica dos (02) puntos. Pueden acumularse acreditaciones hasta 400 horas como máximo, equivalente a veinte (20) puntos.
- Cuando las constancias de capacitación debidamente autorizadas están expresadas en días se considerará un máximo de ocho (8) horas diarias.
- Si las constancias indican fechas entre meses diferentes deberá requerirse, a la entidad que extendió la constancia, que indique con toda precisión el número de horas efectivas de la capacitación.

E). Origen, Residencia y Procedencia Laboral:

- Se asignará cuatro (04) puntos al profesor que acredite su residencia permanente en la zona territorial de la institución educativa donde postula, y se agregará cuatro (04) puntos mas al docente que acredite haber nacido en la localidad o provincia en que esta ubicado el plantel donde postula.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002 -2006-ED.

- Adicionalmente, se asignará puntaje al postulante que acredite experiencia docente en las siguientes zonas diferenciadas, teniendo en consideración que no se establecen plazos de tiempos laborados, solo basta con validar la acreditación que presenta el postulante de haber laborado en los siguientes lugares:
 - Zona urbano marginal cuatro (04) puntos.
 - Zona rural cuatro (04) puntos
 - Zona de frontera cuatro (04) puntos.
 - Zona de altura excepcional cuatro (04) puntos, y
 - Zona de selva cuatro (04) puntos.
- En este aspecto puede acumularse hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Artículo 46°.- A falta de postulantes con título pedagógico del nivel y modalidad educativa requerida, podrá efectuarse la contratación, de manera excepcional, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a) Profesionales de la especialidad requerida con Título Universitario no Pedagógico y titulados en Escuelas Superiores de Formación Artística.
- b) Personal con grado académico de Bachiller Universitario en Educación.
- c) Personal con grado académico de Bachiller Universitario en otras especialidades y menciones.
- d) Egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Artística, según la especialidad requerida.

Artículo 47°.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, podrán contratar excepcionalmente como docentes en el área de Educación Religiosa, a personas calificadas sin título pedagógico y con experiencia comprobada, que cuenten con la autorización de la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) correspondiente, siempre que no se presenten profesores titulados en dicha especialidad con la autorización respectiva.

Artículo 48°.- En las instituciones educativas Unidocentes, que cuenten con plaza vacante de Director, previo informe favorable de la Comisión de Evaluación señalada en el artículo 26° precedente, se contratará al postulante ganador como Profesor de Aula (30 horas pedagógicas), y se le encargará las funciones de Director del plantel.

III.- CONTRATO DE AUXILIARES DE EDUCACION

Artículo 49°.- El personal contratado como Auxiliar de Educación, será ubicado en el grupo remunerativo "E" de la escala 5 literal b) Docentes Sin Título, del D.S. N° 051-91-PCM, con una jornada laboral de 30 horas cronológicas.

Artículo 50°.- El Comité Especial de Evaluación y el CONEI (señalado en el artículo 24° precedente), efectuará la evaluación de expedientes teniendo en cuenta los siguientes aspectos y/o requisitos mínimos:

- Estudios Superiores en concordancia con lo dispuesto en el artículo 279° del DS N° 019-90-ED, equivalen a veinticinco (25) puntos;
- Capacitación y actualización en los últimos 05 años, por cada 40 horas, equivale a dos (02) puntos. Pueden acumularse hasta 400 horas como máximo, equivalente a 20 puntos;





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002-2006-ED.

- Experiencia laboral en el cargo, por cada 10 meses en los últimos cinco (05) años (acumulativos o continuos), se otorgará cinco (05) puntos.
- Experiencia docente, por cada 10 meses en los últimos cinco (05) años (acumulativos o continuos), se otorgará tres (03) puntos.

Artículo 51°.- Excepcionalmente solo en el área rural se podrá contratar personal con educación secundaria completa y experiencia en el cargo en el sector público, siempre y cuando no exista en la jurisdicción otro personal con estudios superiores.

Artículo 52°.- Si bien es cierto los Auxiliares de Educación son considerados como docentes (artículo 64° de la Ley del Profesorado), su situación laboral no interfiere ni equivale a las funciones propias de un profesor de aula o asignatura, correspondiéndoles esencialmente las acciones de apoyo técnico-pedagógicas al profesorado, tal como lo señala el artículo 273° del DS 019-90-ED.

IV.- CONTRATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 53°.- Las plazas vacantes pertenecientes a los servicios asistenciales de salud adscritos al Ministerio de Educación, deberán ser cubiertas con personal profesional de la salud que cumpla con los requisitos exigidos para cada cargo.

Artículo 54°.- Aquellas plazas vacantes docentes o administrativas que son utilizadas para cargos de Profesionales de la Salud (Médicos, Psicólogos, Asistentes Sociales, Enfermeros, Dentistas u otros) serán remunerados dentro de las escalas que para docentes o administrativos correspondan, debiendo cumplir con las jornadas laborales establecidas para cada caso.

Artículo 55°.- Los Profesionales de la Salud que laboren en calidad de contratados en servicios asistenciales del Ministerio de Educación, percibirán la remuneración correspondiente al del nivel inicial de dicha línea de carrera profesional, debiendo cumplir con la jornada laboral de 36 horas semanal – mensual.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De conformidad a lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad del área de educación religiosa en la fe católica en dichas instituciones educativas, serán cubiertas necesariamente a propuesta de su Director, con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC de su jurisdicción, y la DRE/UGEL según corresponda cautelando se cumplan los requisitos de ley expedirá la resolución directoral correspondiente, pues dicho personal estará sujeto a la legislación de personal que presta servicios al Estado.

Segunda.- Los convenios suscritos por la DRE/UGEL según corresponda, con instituciones públicas y/o particulares en materia de personal y plazas, deberán ser revisados y evaluados para su continuidad y vigencia; y se sujetan a las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación.

Tercera.- En el proceso de evaluación, si al sumar los puntajes parciales de los criterios referidos, se obtuviera uno o más empates en el puntaje total, se dará prioridad al postulante que resida permanentemente en la zona territorial de la institución educativa a la que postula; y de persistir el empate, se considerará al postulante con mayor experiencia docente o administrativa. Si aun subsistiera el empate, el Comité de Evaluación tomará una prueba de aptitud a los postulantes que empataron.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002 -2006-ED.

Cuarta.- Para el caso de las plazas vacantes de Especialistas de Educación en las Sedes Administrativas de las DRE/UGEL, se cubrirán con personal docente nombrado (vía destaque y encargo – RM N° 380-2004-ED) o con contrato de personal docente cesante, que cumplan con el perfil establecido para dicho cargo, así como estar ubicado como mínimo en el III nivel magisterial (Art. 181° del D.S. N° 019-90-ED), o contar con 15 años de servicios docentes oficiales reconocidos al Estado.

Quinta.- Para cubrir las plazas docentes en las instituciones educativas tecnológicas de Educación Superior no Universitaria, el proceso de selección y contratación se encuentra regulado por la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA UPER aprobada por Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED. En el caso de las instituciones educativas pedagógicas de Educación Superior no Universitaria, dicho proceso esta regulado por la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED, aprobado mediante Resolución Directoral N° 653-2002-ED.

Sexta.- En caso que el personal propuesto por el Director de la institución educativa, no cumpla con los requisitos y/o perfiles exigidos, la instancia de gestión educativa descentralizada del ámbito local o regional (DRE/UGEL), solicitará a la Dirección de la institución educativa la presentación de una nueva propuesta. En caso de persistir la observación o ante la inexistencia de personal propuesto por parte de la institución educativa, será la Comisión de Evaluación de dichas instancias, la encargada de evaluar y proponer al postulante a contratar, conforme el procedimiento establecido.

Sétima.- Los Encargos de Puesto en plazas orgánicas directivas y jerárquicas vacantes y presupuestadas, deben ser materializados de manera oportuna con la resolución respectiva, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 294° del DS N° 019-90-ED, para facilitar el proceso de selección del docente reemplazante.

Octava.- En las resoluciones de Encargo (Directivos) de Puesto o de Funciones, se deberá señalar obligatoriamente el número de secciones a cargo de la institución educativa, el cual deberá ser certificado por los responsables de la Dirección o Área de Gestión Institucional de la DRE/UGEL según corresponda. Asimismo en estos casos el servidor encargado mantiene su nivel remunerativo alcanzado, y no el de la plaza, con la finalidad de determinar el pago de las bonificaciones otorgadas mediante D.S.E. N° 077-93-PCM, D.S N° 050-2005-EF y D.S N° 081-2006-EF.

Novena.- En los casos de Destaque y Encargatura, el servidor destacado continuará percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen, correspondiéndole en la entidad de destino el pago por encargatura, que es la diferencia de la Remuneración Principal que percibe con la de la plaza materia del encargo, mas las bonificaciones señaladas en la disposición precedente según corresponda.

Décima.- Las quejas y reclamos sobre una supuesta mala evaluación de expedientes para contrato, deben ser resueltos en primera instancia por la institución educativa a través del Comité Especial de Evaluación con la participación del CONEI, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11°, 19° y 25° del DS 009-2005-ED. El periodo de atención y resolución del reclamo no deberá exceder los tres (03) días útiles, si el interesado aun no se encontrara conforme con lo resuelto por el Comité de Evaluación, presentará su queja a la DRE/UGEL según corresponda, la misma que deberá resolver en un plazo no mayor a cinco (05) días útiles.



CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo sucesivo queda prohibido, bajo responsabilidad funcional y de gestión, reconocer servicios docentes o realizar pagos al personal docente y administrativo, que no cuente con contrato suscrito oportunamente de acuerdo a la normatividad correspondiente, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el artículo 6° de la Ley N° 28118.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002-2006-ED.

Segunda.- De conformidad con el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de Contratos será por el Sistema de Administración de Plazas - Nexus de acuerdo al formato establecido.

Tercera.- El personal administrativo que viene laborando en la condición de contratado, no hace carrera (Art. 2º del Decreto Legislativo N° 276), y solo mantiene vínculo y/o relación laboral con el Estado hasta el 31 de Diciembre de cada año, siendo facultad de la autoridad correspondiente contar o no sus servicios para el siguiente ejercicio presupuestal, previa evaluación sobre su desempeño laboral; por lo que no le asiste el derecho de ser titular y/o propietario de una plaza, ni acceder a beneficios especiales, por cuanto dichas plazas administrativas orgánicas presupuestadas que viene ocupando, se cubren por concurso público de méritos.

En tal sentido se aclara que:

- La persona contratada tiene estabilidad laboral relativa.
- No hace carrera pública.
- El vínculo laboral o relación contractual con el Estado, es temporal mientras dure el mismo dentro del año presupuestal.
- No existe obligación de renovar contrato para el siguiente ejercicio presupuestal.
- El contrato queda sujeto a ser resuelto por las causales de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado del cargo, reajuste de metas de atención, por racionalización, reestructuración o reorganización del centro de trabajo o por desplazamiento de personal nombrado. Acciones que deben quedar señaladas en las partes resolutivas de las resoluciones.

Cuarta.- El artículo 1º de la Ley N° 24041, prescribe que: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 (sanción disciplinaria) y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley"*. En consecuencia, el servidor que ha sido contratado por varios años en forma ininterrumpida y es contratado nuevamente en el presente año, no puede ser cesado ni destituido durante y dentro del periodo presupuestal del contrato de dicho año fiscal, salvo por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, pero no prohíbe ni obliga a la autoridad a contratarlo para el siguiente ejercicio presupuestal.

Quinta.- Solo procede el destaque de personal titular (nombrado). No procede contrato en plaza cuyo titular es destacado, por lo que será reemplazado preferentemente con trabajador excedente por causal de racionalización o con otro destacado. La resolución de destaque la emite el órgano de origen, previa opinión favorable de las entidades de origen y de destino, y continuará percibiendo las remuneraciones que le corresponden por su plaza en la entidad de origen. En tal sentido, corresponde al Director de la DRE/UGEL, conforme a las normas de austeridad de la Ley de Presupuesto, a sus atribuciones, a la necesidad institucional y al interés de la comunidad educativa, evaluar y decidir sobre las solicitudes de destaque, bajo responsabilidad funcional y de gestión.

Sexta.- Los actos administrativos o resoluciones que se aprueben sin contar con el sustento presupuestario correspondiente para atender remuneraciones, son nulos de pleno derecho, en armonía con el artículo 5º literal d) de la Ley N° 28927.

Sétima.- Los Consejos Participativos Regionales de Educación – COPARE, Consejos Participativos Locales de Educación – COPALE y los Consejos Educativos Institucionales – CONEI, como órganos de participación en las instancias de gestión educativa descentralizadas del Gobierno Regional, tienen la función de velar por la transparencia y el cumplimiento de las normas emitidas respecto al proceso de contratación de personal docente y administrativo por servicios personales.

Octava.- En el caso de que los contratos sean resueltos antes de la fecha de su vencimiento, el Director de la institución educativa deberá elevar una nueva propuesta de contrato, respetando el cuadro de méritos, por lo que no se someterá a una nueva evaluación de expedientes.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002 -2006-ED.

Novena.- Si en la revisión de la documentación del expediente se hallasen documentos adulterados o falsificados o se comprueba la falsedad de las declaraciones juradas presentadas en el proceso de contratación (o habiéndose emitido la resolución directoral de contrato), el Director de la DRE/UGEL según corresponda, bajo responsabilidad dejará en suspenso el trámite de contratación o anulación del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que hubiere lugar, debiendo comunicar sobre el caso al Director de la institución educativa, a fin de que eleve una nueva propuesta para contrato, respetando el cuadro de méritos

Décima.- Son nulas cualquier acción administrativa y/o interpretación que se haya efectuado mediante Directivas internas y/o instrumentos técnicos sobre contratación de personal, siendo factible la emisión de directivas o disposiciones que se adecuen a lo normado por la presente Directiva del Gobierno Nacional.

Décima Primera.- Es responsabilidad de la Dirección de la DRE/UGEL según corresponda, elaborar en forma oportuna los documentos de gestión pertinentes (PAPs 2006, cuadro de distribución de secciones, cuadro de horas y otros), a fin de que el personal docente y administrativo de la jurisdicción a su cargo cuente con resolución de contrato (para el caso docente con vínculo laboral a partir del 1º de marzo del 2007) a más tardar el 20 de febrero del 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo V.3 y numeral 3 (Organización del año escolar 2007) de la RM. N° 0712-2006-ED Directiva para el Inicio del Años Escolar 2007.

Décima Segunda.- El Órgano de Control Institucional, o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, velará por el cumplimiento de la presente Directiva, debiendo informar a la autoridad competente, en caso de comprobarse la ejecución de procedimientos fuera del marco técnico legal vigente y administrativo, para efectuar las investigaciones del caso, establecer las medidas correctivas y las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

18 DIC. 2006




Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefe de la Unidad de Personal



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002 -2006-ED.

ANEXO 01

CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Por el presente documento se celebran los servicios personales por contrato, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL** (según sea el caso) de, con domicilio en, representada para estos efectos por su Director, el señor a quien en adelante se denominará **LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO REGIONAL**; y de otra parte, el señor (a) (ita), identificado (a) con D.N.I. N° y domiciliada en, quien en adelante se denominará **EL SERVIDOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En razón a las necesidades de contar con los servicios de personal administrativo y a propuesta del Director(Jefe) de la (Sede Administrativa ó Institución Educativa) para el año 2007, la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional..... requiere contratar los servicios personales de un(Profesional, Técnico o Auxiliar) idóneo para el desarrollo de las actividades señaladas en la plaza con código N°, cargo

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente la Instancia de Gestión contrata los servicios de **EL SERVIDOR** para que desarrolle las actividades de en la plaza N° cargo perteneciente a la (Instancia de Gestión o Institución Educativa).

La Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional....., teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de un marco de razonabilidad, podrá efectuar la variación de las condiciones pactadas al momento de la contratación, sin que ello signifique una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente contrato se inicia el del 2007 y finalizará el del 2007 .

CLÁUSULA CUARTA.- EL SERVIDOR como contraprestación por el servicio contratado percibirá un ingreso mensual bruto promedio de acuerdo a la estructura remunerativa del Ministerio de Educación, correspondiéndole el Nivel de la Categoría Remunerativa..... (según el caso).

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo ordinaria de **EL SERVIDOR** será de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, o de acuerdo a la vigencia del contrato, además se debe considerar 30 minutos para el refrigerio.

CLÁUSULA SEXTA.- Son causas de extinción de la relación laboral, las siguientes:

- ❖ Fallecimiento **DEL SERVIDOR**.
- ❖ La renuncia o retiro voluntario **DEL SERVIDOR**, la que deberá ser comunicada con una anticipación de 15 días.
- ❖ El vencimiento del plazo de contrato.
- ❖ El mutuo acuerdo entre las partes.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002 -2006-ED.

CLÁUSULA SETIMA.- Son causales de resolución del contrato:

- ❖ El Incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- ❖ El abandono de cargo.
- ❖ La ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- ❖ Desplazamiento de personal titular (nombrado) por racionalización, rotación, reasignación, reingreso o nombramiento.
- ❖ Disminución de las metas de atención.
- ❖ La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato será vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA NOVENA.- El presente contrato se formalizará mediante la resolución administrativa correspondiente, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PC, a partir de la cual surtirá efectos entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, que suscriben ambas partes en señal de conformidad y aceptación, en, el de del 2007.

LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA
DEL GOBIERNO REGIONAL.....

EL SERVIDOR





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2002 -2006-ED.

CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL DOCENTE PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Por el presente documento se celebran los servicios personales por contrato, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL** (según sea el caso) de, con domicilio en, representada para estos efectos por su Director, el señor identificado con D.N.I. N°, a quien en adelante se denominará **LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO REGIONAL**.....; y de otra parte, el señor (a) (ita), identificado (a) con D.N.I. N° y domiciliada en, quien en adelante se denominará **DOCENTE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente (de Aula o por Horas), el Director de la Institución Educativa propone a don (a) para desempeñar las funciones docentes del al (indicar periodo) del presente año.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional..... contrata los servicios del **DOCENTE** para que cumpla las funciones docentes en el Nivel (Inicial, Primaria, Secundaria, Superior), Modalidad (Menores, Adultos, Ocupacional, Especial) como (Profesor de Aula, Profesor por Horas, Docente Estable, Auxiliar de Educación) en la plaza con código perteneciente a la Institución Educativa, ubicado en el Distrito de, Provincia de, Región de

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el de del 2007 y finalizará el de del 2007.

CLÁUSULA CUARTA.- El **DOCENTE** como contraprestación por el servicio contratado percibirá un ingreso mensual de acuerdo a la estructura remunerativa del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo ordinaria del **DOCENTE** es de (24 o 30 horas semanales según sea el caso).

CLÁUSULA SEXTA.- Son causales de extinción de la relación laboral, las siguientes:

- ❖ Fallecimiento del docente.
- ❖ La renuncia o retiro voluntario del docente, la que deberá ser comunicada con una anticipación de 15 días, salvo exoneración expresa de la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.
- ❖ El vencimiento del plazo de contrato.
- ❖ El mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SETIMA.- Son causales de resolución del contrato:

- ❖ El Incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED
- ❖ El abandono de cargo.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ❖ La ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- ❖ Desplazamiento de personal titular (nombrado) por racionalización, rotación, reasignación, reingreso o nombramiento.
- ❖ Disminución de las metas de atención.
- ❖ La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formalizará mediante la resolución administrativa correspondiente, y es vigente a partir del día siguiente de su suscripción o al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA NOVENA.- El presente contrato de servicios personales, se formaliza de acuerdo a la Ley del Profesorado Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

CLÁUSULA DECIMA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la Instancia Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en, el de del 2007.

LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA
DEL GOBIERNO REGIONAL.....

EL DOCENTE



ANEXO 02**PERFILES DE CARGOS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO**

| CARGO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|--|---|
| Especialista Administrativo | <ul style="list-style-type: none"> • Título Universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad y/o área en que se desarrolla (Personal, Contabilidad, Abastecimiento, Trámite documentario) y, • Experiencia en conducción de labores y programas de la especialidad y/o área en que se desarrolla o, • Experiencia en conducción de personal, abastecimiento, contabilidad y/o trámite documentario según sea el caso o, • Capacitación especializada en el área correspondiente. |
| Especialista en Educación | <ul style="list-style-type: none"> • Título Universitario de Licenciado en Educación y/o Profesor que incluya estudios relacionados con la especialidad. • Experiencia en conducción de o supervisión de programas y labores especializadas de carácter educativo. • Capacitación especializada en el área, especialidad o nivel educativo. • Experiencia en la conducción de personal y administración educativa. • Contar con el III Nivel Magisterial (Art. 181° D.S. 019-90-ED) mediante Resolución o contar con 15 años o mas de servicios en el Magisterio |
| Especialista en Racionalización | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional en Administración, Relacionista Industrial, Ingeniero Industrial, o profesión que incluya estudios relacionados con la especialidad y, • Experiencia en labores especializadas en el Sistema de Racionalización o, • Capacitación acreditada en el Sistema de Racionalización. |
| Planificador | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional en Economía que incluya estudios relacionados con la especialidad de Planificación y, • Experiencia en labores especializadas en planificación o, • Capacitación especializada en el área o, • Experiencia en conducción de personal o, • Capacitación acreditada en el Sistema de Planificación. |
| Ingeniero | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Ingeniero en la especialidad requerida (Ingeniero Civil, Industrial, Arquitecto, etc) y, • Capacitación especializada en el área. |
| Estadístico | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional en Estadística o estudios relacionados con la especialidad • Experiencia en conducción de programas estadísticos o, • Capacitación especializada en el área o, • Alguna experiencia en conducción de personal. |
| Especialista en Finanzas | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional en Administración, Contador Público, Economista o profesión que incluya estudios relacionados con la especialidad. • Capacitación especializada en el Sistema de Presupuesto. • Experiencia en desarrollo y conducción de actividades financieras • Experiencia en conducción de personal. |
| Contador | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Contador Público y, • Capacitación especializada en el área debidamente acreditado o, • Experiencia en conducción de programas de contabilidad y administración o, • Experiencia en conducción de personal. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Contador Público y, • Conducta moral intachable en el manejo de fondos debidamente acreditada y, • Capacitación especializada en el área de Tesorería o, • Experiencia en conducción de programas del Sistema de Tesorería. |



| CARGO | REQUISITOS TITULARES |
|---------------------------------|---|
| Asistente Social | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Asistente Social y, • Experiencia en conducción de actividades de Bienestar Social y programas de servicio social. |
| Auditor | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Contador Público. • Referencia laboral acreditada en el Sistema Nacional de Control o, • Capacitación especializada en el área. • Experiencia en la conducción de programas y labores de auditoría. |
| Abogado | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Abogado. • Capacitación especialidad en el área y la legislación educativa. • Experiencia en actividades técnico – legales del sector y la administración pública o, • Experiencia en conducción de personal y asuntos Jurídico – Contenciosos. • Referencia laboral acreditada en el sistema Jurídico. |
| Médico | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Médico Cirujano. • Capacitación en la especialidad requerida. • Experiencia en actividades de la especialidad. |
| Psicólogo | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Psicólogo. • Capacitación en la especialidad requerida. • Experiencia en actividades de la especialidad. |
| Analista de Sistemas PAD | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Ingeniería de Sistemas que incluya estudios integrales de programación y/o análisis de sistemas y, • Experiencia en computación y programación de sistemas PAD o, • Experiencia en conducción de personal. |
| Técnico Administrativo | <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Técnico Superior en carrera relacionada con la especialidad y/o área en que se desarrolla (Personal, Contabilidad, Abastecimiento, Trámite Documentario) y, • Amplia experiencia en labores técnicas de la especialidad y/o área en que se desarrolla o, • Capacitación técnica en el área que se desarrolla. |
| Operador PAD | <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Técnico en Computación e Informática que incluya estudios relacionados con la especialidad requerida y, • Experiencia en el área de la computación. |
| Secretario (a) | <ul style="list-style-type: none"> • Título de Secretariado Ejecutivo, otorgado por un Instituto Superior Tecnológico autorizado de nivel superior y, • Certificado de buena conducta y, • Experiencia en labores de secretariado o, • Capacitación en computación e informática. |
| Chofer | <ul style="list-style-type: none"> • Instrucción Secundaria Completa y, • Licencia de Conducir Profesional vigente y, • Experiencia en conducción de vehículos motorizados o, • Certificado en mecánica automotriz actualizado y acreditado o, • Record de tránsito. |
| Técnico de Laboratorio | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional Técnico relacionados con la especialidad, y, • Experiencia en labores de la especialidad. |



| CARGO | REQUISITOS BÁSICOS |
|---|--|
| Técnico en Impresiones | <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional Técnico relacionados con la especialidad, y, • Experiencia en trabajos variados de impresiones. • Referencia laboral y acreditar buena conducta. |
| Oficinista | <ul style="list-style-type: none"> • Estudios superiores no concluidos y/o instrucción secundaria completa y, • Experiencia en labores variadas de oficina. • Certificados de buena conducta debidamente acreditado. |
| Auxiliar de Biblioteca | <ul style="list-style-type: none"> • Estudios superiores no concluidos y/o instrucción secundaria completa. • Conocimientos de computación o, • Capacitación en el Sistema de Bibliotecas Escolares o, • Experiencia en labores auxiliares de bibliotecología. |
| Auxiliar de Contabilidad | <ul style="list-style-type: none"> • Estudios Superiores no concluidos, y/o, • Educación secundaria comercial completa. • Experiencia en labores de apoyo en el área de contabilidad. |
| Auxiliar de Laboratorio | <ul style="list-style-type: none"> • Educación superior no concluida y/o instrucción secundaria completa y, • Acreditar buena conducta con referencia laboral y, • Experiencia en labores auxiliares de laboratorio. |
| Auxiliar de Publicaciones | <ul style="list-style-type: none"> • Educación superior no concluida y/o instrucción secundaria completa y, • Acreditar buena conducta con referencia laboral y, • Experiencia en trabajos variados de impresiones. |
| Auxiliar de Sistema Administrativo | <ul style="list-style-type: none"> • Educación superior no concluida y/o instrucción secundaria completa y, • Acreditar buena conducta con referencia laboral y, • Experiencia en labores variadas de oficina. |
| Trabajador de Servicio | <ul style="list-style-type: none"> • Instrucción Secundaria Completa y, • Experiencia en labores de Carpintería, Electricidad, Gasfitería, Albañilería, Limpieza, Guardianía y otros o, • Certificados de Educación Ocupacional: Carpintería, Electricidad, Gasfitería, Albañilería, otros. |

NOTA: Los cargos profesionales además de contar con la Colegiatura respectiva deben acreditar constancia del Colegio Profesional de estar habilitado.



ANEXO 03

FICHA DE EVALUACION PARA CONTRATO DOCENTE 2007

AREA/ASIGNATURA
 APELLIDOS Y NOMBRES:
 CÓDIGO DE PLAZA:
 N° DE EXPEDIENTE
 N° FOLIOS

| ASPECTOS | CRITERIOS DE EVALUACION | PUNTAJE PARCIAL | PUNTAJE MAXIMO | PUNTAJE ALCANZADO | |
|-------------------------------|---|---|---|-------------------|--|
| A | FORMACION PROFESIONAL | a) Título Profesional en el nivel y la especialidad a la que postula b) Estudios Concluidos en Segunda Especialidad c) Título de Segunda Especialidad d) Estudios Concluidos en Maestría e) Grado Académico de Maestría f) Estudios Concluidos de Doctor g) Grado Académico de Doctor | 05 Puntos 03 Puntos 05 Puntos 03 Puntos 05 Puntos 03 Puntos 05 puntos | 20 PUNTOS | |
| B | EXPERIENCIA DOCENTE | - 2 puntos por año (9 meses cada año) | 02 Puntos | 20 PUNTOS | |
| C | ANTIGÜEDAD DE TITULO PEDAGOGICO | 2 Puntos por año A partir de la expedición del Título (la fracción de 6 meses equivale a un año) | 02 Puntos | 20 PUNTOS | |
| D | CAPACITACION Y ACTUALIZACION | Por cada 40 horas de capacitación se califica 02 puntos hasta un máximo de 400 horas equivalente a 20 puntos (Ultimos 5 años) | 02 Puntos | 20 PUNTOS | |
| E | ORIGEN RESIDENCIA Y PROCEDENCIA LABORAL | Residencia permanente en la zona territorial de la I.E. donde postula Nacimiento en la localidad o Provincia a la que postula Experiencia Docente Acreditada en: Zona Urbano Marginal Zona Rural Zona de Frontera Zona de altura excepcional Zona de Selva | 04 Puntos 04 Puntos 04 Puntos 04 Puntos 04 Puntos 04 Puntos | 20 PUNTOS | |
| PUNTAJE TOTAL OBTENIDO | | | | | |
| F | BONIFICACIÓN ESPECIAL | LEY N° 27050 Art.36° - Personal con Discapacidad debidamente acreditada | 15% del Puntaje Total obtenido | | |
| PUNTAJE GENERAL | | | | | |

(Ciudad).....del 2007



 DIRECTOR DE LA I.E.
 PRESIDENTE

 SUBDIRECTOR DE LA I.E.
 SECRETARIO

 COMITÉ ESPECIAL DE EVALUACION
 REPRESENTANTE DOCENTE

 COMITÉ ESPECIAL DE EVALUACION
 REPRESENTANTE DE PADRES DE FAMILIA

ANEXO 04

FICHA DE EVALUACION PARA CONTRATO DE AUXILIAR DE EDUCACION 2007

APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE

CÓDIGO DE PLAZA:

Nº DE EXPEDIENTE

Nº FOLIOS

| ASPECTO | | CRITERIOS DE EVALUACION | PUNTAJE PARCIAL | PUNTAJE MAXIMO | PUNTAJE ALCANZADO |
|-------------------------------|---------------------------------|--|--------------------------------|----------------|-------------------|
| A | FORMACION PROFESIONAL | Estudios Superiores | 25 Puntos | 25 Puntos | |
| B | CAPACITACION Y ACTUALIZACION | Por cada 40 horas lectivas hasta un máximo de 400 horas (Ultimos 5 años) | 02 Puntos | 20 Puntos | |
| C | EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO | Por cada 10 meses (Ultimos 5 años) | 05 Puntos | | |
| D | EXPERIENCIA DOCENTE | Por cada 10 meses (Ultimos 5 años) | 03 Puntos | | |
| PUNTAJE TOTAL OBTENIDO | | | | | |
| E | BONIFICACIÓN ESPECIAL | LEY Nº 27050 Art.36° - Personal con Discapacidad debidamente acreditada | 16% del Puntaje Total obtenido | | |
| PUNTAJE GENERAL | | | | | |

(Ciudad).....del 2007

DIRECTOR DE LA I.E.
PRESIDENTE

SUBDIRECTOR DE LA I.E.
SECRETARIO

COMITÉ ESPECIAL DE EVALUACION
REPRESENTANTE DOCENTE

COMITÉ ESPECIAL DE EVALUACION
REPRESENTANTE PADRE DE FAMILIA



FICHA DE EVALUACION PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO 2007

APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE
 CARGO AL QUE POSTULA
 CÓDIGO DE PLAZA
 N° DE EXPEDIENTE
 N° FOLIOS

.....

PROFESIONAL

| ASPECTOS | CRITERIOS DE EVALUACION | PUNTAJE PARCIAL | PUNTAJE MÁXIMO | PUNTAJE ALCANZADO |
|-------------------------------|--|--------------------------------|----------------|-------------------|
| A | FORMACION PROFESIONAL Titulo Profesional Universitario | 25 Puntos | 25 Puntos | |
| B | CAPACITACION Y ACTUALIZACION Por cada 40 horas lectivas hasta un máximo de 400 horas (Ultimos 5 años) | 02 Puntos | 20 Puntos | |
| C | EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO DENTRO DEL SECTOR Por cada 12 meses | 05 Puntos | | |
| D | EXPERIENCIA LABORAL EN OTRO CARGO DENTRO DEL SECTOR (PROFESIONAL O TECNICO) Por cada 12 meses | 03 Puntos | | |
| PUNTAJE TOTAL OBTENIDO | | | | |
| E | BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY N° 27050 Art.36° - Personal con Discapacidad debidamente acreditada | 15% del Puntaje Total obtenido | | |
| PUNTAJE GENERAL | | | | |

TECNICO

| ASPECTOS | CRITERIOS DE EVALUACION | PUNTAJE PARCIAL | PUNTAJE MÁXIMO | PUNTAJE ALCANZADO |
|-------------------------------|--|--------------------------------|----------------|-------------------|
| A | FORMACION PROFESIONAL Titulo Profesional Técnico y/o constancia de estudios superiores universitarios | 25 Puntos | 25 Puntos | |
| B | CAPACITACION Y ACTUALIZACION Por cada 40 horas lectivas hasta un máximo de 400 horas (Ultimos 5 años) | 02 Puntos | 20 Puntos | |
| C | EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO DENTRO DEL SECTOR Por cada 12 meses | 05 Puntos | | |
| D | EXPERIENCIA LABORAL EN OTRO CARGO DENTRO DEL SECTOR (PROFESIONAL, TECNICO O AUXILIAR) Por cada 12 meses | 03 Puntos | | |
| PUNTAJE TOTAL OBTENIDO | | | | |
| E | BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY N° 27050 Art.36° - Personal con Discapacidad debidamente acreditada | 15% del Puntaje Total obtenido | | |
| PUNTAJE GENERAL | | | | |

AUXILIAR

| ASPECTOS | CRITERIOS DE EVALUACION | PUNTAJE PARCIAL | PUNTAJE MÁXIMO | PUNTAJE ALCANZADO |
|-------------------------------|--|--------------------------------|----------------|-------------------|
| A | FORMACION PROFESIONAL Estudios Superiores y/o Educacion Secundaria Completa | 25 Puntos | 25 Puntos | |
| B | CAPACITACION Y ACTUALIZACION Por cada 30 horas lectivas hasta un máximo de 300 horas (Ultimos 5 años) | 02 Puntos | 20 Puntos | |
| C | EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO DENTRO DEL SECTOR Por cada 12 meses | 05 Puntos | | |
| D | EXPERIENCIA LABORAL EN OTRO CARGO DENTRO DEL SECTOR (PROFESIONAL, TECNICO O AUXILIAR) Por cada 12 meses | 03 Puntos | | |
| PUNTAJE TOTAL OBTENIDO | | | | |
| E | BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY N° 27050 Art.36° - Personal con Discapacidad debidamente acreditada | 15% del Puntaje Total obtenido | | |
| PUNTAJE GENERAL | | | | |

(Ciudad)..... Del 2007

 DIRECTOR DE LA IE
 PRESIDENTE

 SUB DIRECTOR DE LA IE
 SECRETARIO

 COMITÉ ESPECIAL DE EVALUACION
 REPRESENTANTE PERS. ADMINISTRATIVO

 COMITÉ ESPECIAL DE EVALUACION
 REPRESENTANTE PADRES DE FAMILIA

